

# BOLETIN OFICIAL



## EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO C

Neuquén, 14 de Septiembre de 2020

EDICIÓN Nº 3809

GOBERNADOR: Cr. OMAR GUTIÉRREZ

VICEGOBERNADOR: Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR

Ministro de Gabinete: Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ

Ministra de Gobierno y Seguridad: Dra. VANINA SOLEDAD MERLO

Ministra de Educación y Presidente  
del Consejo Provincial de Educación: Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI

Ministro de Economía e Infraestructura: Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS

Ministro de Ciudadanía: Bq. RICARDO ANDRÉS CORRADI DIEZ

Ministro de Producción e Industria: Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI

Ministra de Turismo: Lic. MARISA MARVEL FOCARAZZO

Ministra de Salud: Dra. ANDREA VIVIANA PEVE

Ministra de Desarrollo Social  
y Trabajo: Sra. MARÍA ADRIANA FIGUEROA

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO

Ministro de las Culturas: Prof. MARCELO DANIEL COLONNA

Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud: Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ

Ministro de Deportes: Sr. LUIS ADALBERTO SÁNCHEZ MERCADO

**Dirección y Administración:**

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

[www.neuquen.gov.ar](http://www.neuquen.gov.ar)

E-mail: [boletinoficial@neuquen.gov.ar](mailto:boletinoficial@neuquen.gov.ar)

**Directora:**

Sra. López María Fernanda

**NORMAS LEGALES****PROVINCIA DEL NEUQUÉN****MINISTERIO DE GABINETE****RESOLUCIÓN CONJUNTA 2020-14-E-NEU-MJG**

Neuquén, 13 de septiembre de 2020.

**VISTO:**

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 714/20; el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial; las Leyes Provinciales N° 2713, N° 3230 y su Decreto Reglamentario N° 0414/20; los Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0426/20, N° 0429/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0689/20, N° 0766/20, N° 0843/20, N° 0895/20 y N° 0999/20, y las Resoluciones Conjuntas de los Ministerios de Salud y Jefatura de Gabinete N° 3/20 y N° 11/20; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (Covid-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que asimismo el Poder Ejecutivo Nacional mediante DNU N° 297/20 y normas sucesivas, dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 de marzo de 2020, plazo que fue prolongándose en el tiempo de acuerdo a la evolución de la pandemia;

Que en concordancia con ello, la Provincia del Neuquén a través de la Ley 3230 y previamente por Decreto N° 0366/20, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio provincial, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia del coronavirus (Covid-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia sanitaria declarada;

Que el Decreto N° 0414/20 crea en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la "Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria - Covid-19"; que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma provincial y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y esta reglamentación;

Que el Artículo 3° de la Ley Provincial 3230 faculta al Poder Ejecutivo a coordinar la reorganización y funcionamiento del subsector privado de salud y obras sociales, medicina prepaga y otros sectores privados no vinculados a la salud, con el objeto de que las camas, los recursos humanos y los elementos que pudieran contribuir a la contención y mitigación de la pandemia, estén a disposición para su utilización mientras dure la misma;

Que en ese sentido se han articulado acciones de participación y coordinación de los sectores público y privado para la optimización de los recursos para afrontar y mitigar la evolución de la pandemia por el virus Covid-19;

Que el Artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 3/20 de los Ministerios de Salud y Jefatura de Gabinete Provincial, establece que mientras dure la emergencia sanitaria nacional, las Obras Sociales deberán responder directamente a los efectores privados, aún sin convenio;

Que a través de la Resolución Conjunta N° 11/20 de los Ministerios de Salud y Jefatura de Gabinete

Provincial, se estableció un nuevo valor día cama en UTI con ARM para pacientes sin cobertura de Obra Social y beneficiarios del Programa Incluir Salud y el reconocimiento del importe diferencial para pacientes con cobertura del Instituto Nacional de Servicios Sociales de Jubilados y Pensionados (I.N.S.S.J.yP.), con domicilio en la Provincia del Neuquén, derivados por el Centro Coordinador del Ministerio de Salud a las Clínicas y Sanatorios Privados de la Provincia del Neuquén, mientras dure la emergencia sanitaria;

Que es necesario ampliar las modalidades de internación y ajustar los valores de manera proporcional según lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 11/20 MS-MJG;

Que el Artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, Decretos y Reglamentos necesarios para poner en ejercicio las Leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Que han tomado intervención y han prestado conformidad la Ministra de Salud y el Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén;

**Por ello, y en uso de sus facultades;**

### **EL MINISTRO JEFE DE GABINETE Y LA MINISTRA DE SALUD RESUELVEN:**

**Artículo 1°: Determínase** los nuevos valores para las modalidades de internación en día/cama UTI sin ARM y valor día/cama en Sala Común, para pacientes que requieran estas modalidades de atención, derivados por el Centro Coordinador de Camas, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén a las Clínicas y Sanatorios Privados de la Provincia del Neuquén; ya sean pacientes sin cobertura de Obra Social como los beneficiarios del Programa Incluir Salud y para pacientes con cobertura del Instituto Nacional de Servicios Sociales de Jubilados y Pensionados (I.N.S.S.J.yP.), con domicilio en la Provincia del Neuquén, mientras dure la emergencia sanitaria:

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>UTI - UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA - ADULTOS:</b>	
Día /Cama UTI sin ARM.	\$44.583,08
<b>MÓDULOS DE INTERNACIÓN EN SALA COMÚN:</b>	
Módulo Clínico Adulto - 1° Día.	\$16.875,92
Módulo Clínico Adulto - Días Subsiguientes.	\$14.746,38

**Artículo 2°: Establézcase** que para los pacientes sin cobertura de Obra Social y beneficiarios del Programa Incluir Salud, se reconocerá el importe establecido en el Artículo 1° de la presente norma, con documentación que avale la derivación por un responsable del Centro Coordinador de Camas, dependiente del Ministerio de Salud, manteniéndose las inclusiones y exclusiones para las prestaciones de día/cama UTI sin ARM y valor día/cama en Sala Común, modalidad de presentación de facturación establecidos en el último convenio acordado entre los prestadores privados y el Sistema Público Provincial de Salud.

**Artículo 3°: Dispóngase** que la Subsecretaría de Salud abonará los importes diferenciales que en cada caso corresponda, para las prestaciones de día/cama UTI sin ARM y valor día/cama en Sala Común

para cubrir los importes establecidos en el Artículo 1° de la presente, para los pacientes con cobertura del Instituto Nacional de Servicios Sociales de Jubilados y Pensionados (I.N.S.S.J.yP.) con domicilio en la Provincia del Neuquén.

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>UTI - UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA - ADULTOS:</b>	
Día /Cama UTI sin ARM.	\$13.307,17
<b>MÓDULOS DE INTERNACIÓN EN SALA COMÚN:</b>	
Módulo Clínico Adulto - 1º Día.	\$5.872,26
Módulo Clínico Adulto - Días Subsiguientes.	\$4.917,87

**Artículo 4º: Establézcase** que para la facturación del importe diferencial establecido en el Artículo 3º de la presente, por parte de los centros asistenciales privados a la Subsecretaría de Salud, deberá presentar documentación que avale la derivación por un responsable del Centro Coordinador de Camas dependiente del Ministerio de Salud; y facturando en forma directa al I.N.S.S.JyP el módulo bajo las condiciones establecidas entre ambos.

**Artículo 5º: Establézcase** que la Subsecretaría de Salud a través de la Dirección Provincial de Administración determinará las partidas presupuestarias para afrontar los gastos estipulados en la presente.

**Artículo 6º:** Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

**FDO.) GONZÁLEZ  
PEVE**

### RESOLUCIÓN 2020-64-E-NEU-MJG

Neuquén, 13 de septiembre de 2020.

**VISTO:**

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20 y N° 641/20, N° 677/20 y N° 714/20, el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, la Ley Provincial 3230, los Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20 y N° 0547/20, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0542/20, N° 0560/20, N° 0500/20, N° 0523/20, N° 0546/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0587/20, N° 0608/20, N° 0609/20, N° 0610/20, N° 0689/20, N° 0766/20, N° 0843/20, N° 0895/20, N° 0999/20 y N° 1025/20 y las Resoluciones del Ministerio Jefatura de Gabinete N° 29/20, N° 32/20, N° 33/20, N° 36/20, N° 37/20, N° 38/20, N° 39/20, N° 40/20, N° 41/20, N° 42/20, N° 43/20, N° 44/20, N° 45/20, N° 46/20, N° 47/20, N° 48/20, N° 49/20, N° 50/20, N° 51/20, N° 52/20, N° 53/20, N° 56/20, N° 57/20, N° 58/20, N° 59/20 y N° 60/20 y las Resoluciones de Firma Conjunta N° 10/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete y del Ministerio de Gobierno y Seguridad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley Provincial 3230 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (Covid-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez;

Que el Decreto N° 0414/20 crea en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la "Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria - Covid-19"; que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma provincial y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones

intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y esta reglamentación;

Que dicha norma faculta a la autoridad de aplicación a adoptar todas aquellas medidas necesarias para el amplio ejercicio del Poder de Policía en materia de sanidad y salubridad pública, tendientes a la contención y mitigación del coronavirus (Covid-19);

Que de acuerdo a los informes elaborados por el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén la situación epidemiológica se ha agravado considerablemente;

Que dentro de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del sector de salud para la prevención y mitigación del coronavirus (Covid-19), se hace énfasis en la disminución de la circulación de las personas;

Que los Decretos N° 0610/20; N° 0689/20, N° 0843/20, N° 0895/20 y N° 0999/20 delegaron en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (Covid-19), de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, de reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, todos ellos en relación a los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 520/20, N° 576/20, N° 641/20; N° 677/20 y N° 714/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que la serie de medidas adoptadas tanto a nivel Nacional, como Provincial, se han dictado con el primordial fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia del coronavirus (Covid-19) y con su aplicación se pretende proteger la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria;

Que se encuentra vigente por razones de salubridad general en las ciudades que registran transmisión comunitaria de Covid-19, el horario exclusivo de circulación de personas en toda vía de comunicación comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado excepto los días domingo en los que sólo podrá existir únicamente circulación peatonal en franjas etarias determinadas;

Que asimismo se encuentra vigente por las mismas razones y en dichas ciudades el horario general de atención al público para todos los locales comerciales comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábados y se dispuso que los días domingo los locales comerciales deberán permanecer cerrados debiendo proceder a realizar una desinfección integral del local y al abastecimiento de los mismos;

Que se encuentran vigentes en dichas localidades la modalidad de circulación para que la población en general pueda realizar los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse en comercios esenciales y/o exceptuados, en la que los días lunes, miércoles y viernes, pueden circular las personas cuyo D.N.I finalice en número "0" o par (0, 2, 4, 6, 8); mientras que los días martes, jueves y sábado, pueden circular las personas con DNI finalizado en número impar (1, 3, 5, 7, 9);

Que las restricciones temporales y parciales a la libertad ambulatoria; las pautas de distanciamiento y el uso obligatorio de tapa bocas tienden a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública;

Que así, la actual coyuntura requiere mayores medidas tendientes a evitar la propagación del coronavirus (Covid-19) y desincentivar los comportamientos que resulten violatorios de las normativas sanitarias dispuestas a tal efecto, teniendo en cuenta que éstos aumentan el riesgo de afectación general de la salud y exhiben un desapego frente a una excepcional pauta de conducta que se estableció, justamente, para mitigar los efectos de una situación epidemiológica;

Que el Decreto N° 0999/20 dispuso sanción pecuniaria para aquellas personas que incumplan con la circulación por horarios o por zonas, así como los días y horas para la realización de determinadas actividades, de conformidad con las normas reglamentarias que emita el Ministerio de Jefatura de Gabinete;

Que el accionar de las fuerzas de seguridad, en cumplimiento de sus tareas de fiscalización del distanciamiento social, preventivo y obligatorio tendientes a verificar el cumplimiento de las medidas

dispuestas desde el Poder Ejecutivo Provincial, arroja que gran parte de las infracciones se producen por conductores de vehículos, implicando el correspondiente secuestro de los mismos;

Que una violación a las normas dictadas en el marco de la emergencia sanitaria imperante podría encontrar adecuación típica en los delitos previstos y reprimidos en los Artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal;

Que mediante Resolución de Firma Conjunta N° 010/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete y del Ministerio de Gobierno y Seguridad se autorizó a la Policía de la Provincia del Neuquén al secuestro de los vehículos de quienes incumplan con la prohibición de circulación por horarios o por zonas, así como los días y horas para la realización de determinadas actividades, de conformidad con las normas dictadas por el Ministerio de Jefatura de Gabinete y por los Gobiernos Locales en cada jurisdicción;

Que por dicha norma se determinaron sanciones pecuniarias a los conductores que incumplan con la prohibición de circulación por horarios o por zonas, así como los días y horas para la realización de determinadas actividades, cuyo monto inicial asciende a pesos quince mil (\$15.000), incrementándose en pesos diez mil (\$10.000) hasta alcanzar el monto máximo fijado en el Artículo 5° del Decreto N° 0999/20 por reincidencia;

Que en el contexto reseñado, se consideró necesario también autorizar a la Policía a retener la licencia habilitante para conducir cuando la normativa vigente hubiere impuesto la prohibición o restricción de circulación a aquellas personas que no obtuvieren un permiso a tal efecto, a fin de brindar la máxima protección posible a la ciudadanía;

Que el Decreto N° 1025/20 modificó a partir de las 00:00 horas del día 10 de septiembre de 2020 el monto de la sanción pecuniaria establecida por Decreto N° 0478/20 para aquellos que incumplan con la obligación del uso de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, elevándolo a la suma de pesos veinte mil (\$20.000) y estableció que la aplicación de la referida sanción corresponderá al Ministerio de Gobierno y Seguridad y los fondos serán afectados a la emergencia sanitaria;

Que no obstante estas medidas y a raíz de la considerable circulación vehicular constatada, particularmente en las ciudades y pueblos de la Provincia del Neuquén que hoy registran transmisión comunitaria de Covid-19 según la definición establecida por la Autoridad Sanitaria Nacional, se entiende prioritario y urgente reforzar las medidas y mecanismos de control que tiendan a limitar la circulación de las personas que no se encuentren vinculadas a aquellas actividades esenciales y/o exceptuadas de la prohibición de circular, fijando horarios de circulación vehicular temporalmente más restrictivos;

Que han prestado conformidad los Ministerios de Salud y de Gobierno y Seguridad de la Provincia del Neuquén;

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, resulta oportuno y conveniente el dictado de la presente norma;

**Por ello;**

### **EL MINISTRO JEFE DE GABINETE RESUELVE:**

**Artículo 1°: Prohíbase** la circulación vehicular en las vías públicas de aquellas localidades que registren transmisión comunitaria de Covid-19 dentro de sus ejidos municipales, entre los días lunes y sábados, diariamente desde las 18:00 horas y hasta las 06:00 horas del día siguiente. Únicamente podrán circular diariamente después de dicho horario aquellos vehículos afectados a las actividades esenciales definidas en el Artículo 6° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y cuyos conductores deberán transitar portando el correspondiente "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19", emitido por el Gobierno Nacional, en su versión impresa y/o digital a través de la App "cuidar".

**Artículo 2°:** Los vehículos y sus conductores no exceptuados que incumplan la prohibición de circular después del horario establecido en el Artículo 1°, serán pasibles de las multas y sanciones dispuestas en

los Artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución de Firma Conjunta N° 010/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete y del Ministerio de Gobierno y Seguridad.

**Artículo 3º: Instrúyase** al Ministerio de Gobierno y Seguridad y por su intermedio a la Policía de la Provincia del Neuquén, a controlar y hacer cumplir lo dispuesto en la presente norma. Podrá requerir para tal fin la colaboración de las fuerzas de seguridad nacionales, de acuerdo a lo normado en los Artículos 28º y 29º del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 714/20 y de las Autoridades Municipales competentes.

**Artículo 4º: Establézcase** que la presente norma entrará en vigencia a partir del día 14 de septiembre de 2020.

**Artículo 5º: Invítase** a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas similares a la presente y a colaborar en el monitoreo y supervisión de su cumplimiento, en el ámbito de sus respectivos ejidos.

**Artículo 6º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

**FDO.) GONZÁLEZ**

**RESOLUCIÓN 2020-65-E-NEU-MJG**

Neuquén, 14 de septiembre de 2020.

**VISTO:**

La Resolución N° 64/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete y la Ley 1284; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 64/20 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Neuquén de fecha 13 de septiembre de 2020, se prohibió la circulación vehicular en las vías públicas de aquellas localidades que registren transmisión comunitaria de Covid-19 dentro de sus ejidos municipales, entre los días lunes y sábados, diariamente desde las 18:00 horas y hasta las 06:00 horas del día siguiente;

Que en el Artículo Cuarto de dicha norma, se determinó que la norma entraba en vigencia a partir del día 14 de septiembre de 2020 y se omitió consignar la fecha de finalización de la misma, que es el día sábado 19 de septiembre 2020 a las 24:00 horas;

Que en consecuencia corresponde emitir el presente acto administrativo para determinar la vigencia temporal de lo regulado en la Resolución N° 64/20;

Que la modificación a efectuarse no altera en lo sustancial la Resolución N° 64/20 dictada, la que resulta plenamente válida y se complementa con la presente;

Que la presente se emite de conformidad con las prescripciones del Artículo 75º inciso a) de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1284;

**Por ello, y en uso de sus facultades,**

**EL MINISTRO JEFE DE GABINETE  
RESUELVE:**

**Artículo 1º: Modifíquese** el Artículo Cuarto de la Resolución N° 64/20 de este organismo de fecha 13 de septiembre de 2020, el que quedará redactado de la siguiente forma:



**“Artículo 4°: Establézcase que la presente norma tendrá vigencia a partir del día 14 de septiembre de 2020 hasta el 19 de septiembre 2020 inclusive”.**

**Artículo 2°:** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.  
FDO.) GONZÁLEZ

### DE INTERÉS PARA NUESTROS USUARIOS

Se comunica que el cierre de la recepción de material para su publicación es indefectiblemente hasta los días martes de c/semana en el horario de 8:30 a 13:00 vía mail. Transcurrido ese lapso el material que se recepcione será publicado en la Edición siguiente. Se recuerda además que las solicitudes de publicación de textos deberán ser presentadas ÚNICAMENTE en original tipeado en letra ARIAL, Cuerpo 12, doble espacio y debidamente Firmado.

La Dirección

### SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Según Resolución N° 203/02, para publicar en el ejemplar del Boletín Oficial, deberá presentar la Publicación en Original, debidamente sellado y firmado y enviar el word de lo que desea publicar a nuestro correo oficial:

E-mail: [boletinoficial@neuquen.gov.ar](mailto:boletinoficial@neuquen.gov.ar).

**SIN EXCEPCIÓN**

### SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Que escaneando Código QR ingresa al sitio web del Boletín Oficial.

La Dirección.



## SUMARIO

Edición de 8 Páginas

### Resoluciones de la Provincia - Pág. 2 a 8

- 14 - Determina los nuevos valores para las modalidades de internación en día/cama UTI sin ARM y valor día/cama en Sala Común, para pacientes que requieran estas modalidades de atención, derivados por el Centro Coordinador de Camas dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén a las Clínicas y Sanatorios Privados de la Provincia del Neuquén.
- 64 - Prohíbe la circulación vehicular en las vías públicas de aquellas localidades que registren transmisión comunitaria de Covid-19 dentro de sus ejidos municipales, entre los días lunes y sábados, diariamente desde las 18:00 horas y hasta las 06:00 horas del día siguiente. Únicamente podrán circular diariamente después de dicho horario aquellos vehículos afectados a las actividades esenciales.
- 65 - Modifica el Artículo Cuarto de la Resolución N° 64/20 de este organismo de fecha 13 de septiembre de 2020.